



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



2010-0610

225

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"

Entre los suscritos, por una parte **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. N° 899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, y por otra parte **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.589, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de la Protección Social, nombrado mediante Decreto No. 3122 del 19 de agosto de 2010 debidamente posesionado según Acta de fecha 23 de agosto de 2010, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 009 del 4 de enero de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, se ha acordado celebrar el presente Convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. **2.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "(...) *el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la formación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios*". **3.** Que el **ICETEX**, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional. **4.** Que con el nombre de "*Convenios de Fondos en Administración*", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa". **5.** El Ministerio de la Protección Social, para cumplir con los postulados constitucionales y legales requiere celebrar un Convenio, para que los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio, reciban formación para estudios de postgrado en el exterior, en los niveles de maestría y doctorado, en áreas de interés del Gobierno Nacional **6.** Que el MINISTERIO apropió una disponibilidad

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co.
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

1/10

210



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



225

2010-0610

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"

presupuestal por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) según CDP No. 319 del 28 de enero de 2010, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio. 7. Que en consecuencia, el **MINISTERIO** de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional donde especifica que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, debe dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender el otorgamiento de créditos educativos condonables por prestación de servicios a los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción para la realización de estudios de postgrado en el exterior y determinar la administración de tales recursos, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX**. 8. Que de conformidad con el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. A su vez, el artículo 54 señala que es una obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. 9. Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: "...La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar su eficiencia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios." 10. Que teniendo en cuenta los postulados constitucionales y legales, el Ministerio de la Protección Social requiere celebrar un Convenio, para que los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio, reciban formación para estudios de postgrado en el exterior, en los niveles de maestría y doctorado, en áreas de interés del Gobierno Nacional. 11. Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración denominado "**FONDO MPS – ICETEX**", con los recursos entregados por **EL MINISTERIO** a **EL ICETEX**, quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El fondo está destinado al otorgamiento de créditos parcialmente condonables por tiempo de servicios prestados, dentro del marco del programa de formación para estudios de postgrado en el exterior, en áreas de interés del gobierno nacional, de los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio. Los funcionarios interesados podrán cursar programas académicos de postgrado en el exterior, conducentes a título de maestría o doctorado, para que con posterioridad reviertan sus mayores

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co.
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

2/10



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



225

2010-0610

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"

conocimientos en la aplicación de las funciones que les son propias dentro de las entidades públicas. Lo anterior de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del Fondo que será adoptado por el Comité de Administración del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO: El valor inicial para la constitución del Fondo será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado con el CDP No. 319 de 28 de enero de 2010, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá ser incrementado por **EL MINISTERIO** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas de **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL MINISTERIO** una vez perfeccionado el presente documento, en las cuentas que el **ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, para que hagan parte de la unidad de caja en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por el Ministerio en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años o hasta el agotamiento de los recursos del Fondo, lo que ocurra primero, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. No obstante, en caso de que alguna de las dos condiciones suceda y existan funcionarios beneficiarios del Ministerio que no hayan culminado sus estudios, el convenio continuará ejecutándose hasta que los funcionarios se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración una vez finalicen los estudios. **PARÁGRAFO:** La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible. **EL MINISTERIO** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL MINISTERIO**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co.
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

3/10

Handwritten signature



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



2010-0610

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS - ICETEX"

convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente al **MINISTERIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **MINISTERIO**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL ICETEX tomará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) de los desembolsos que se efectúen con destino a los beneficiarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y previa autorización del Comité Operativo, se efectuará directamente el descuento por parte del ICETEX de los dineros disponibles del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán consignados a la Dirección del Tesoro Nacional conforme a las disposiciones legales para ello.

CLÁUSULA ÚNDECIMA.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: Para efectos de definir las políticas administrativas, así como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del Fondo, se constituirá un Comité de Administración, el cual estará integrado de la siguiente manera: **a)** Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá. **b)** Secretario General del Ministerio de la Protección Social o su delegado. **c)** La Presidencia de EL ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de los miembros serán las señaladas dentro del respectivo Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones del Comité de Administración podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por el Comité de Selección y prestará asistencia y asesoría directa al **MINISTERIO** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co.
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

4/10



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



225

2010-0610

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"

CLÁUSULA DUODECIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: Le corresponde al comité: **a)** Definir las políticas administrativas del Programa y velar por la debida ejecución del Fondo; **b)** Expedir el Reglamento Operativo del Fondo; **c)** Revisar y ajustar, periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios, atendiendo siempre, lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo; **d)** Fijar las cuantías, número de personas y rubros a financiar a cada uno de los beneficiarios. **e)** Examinar y aprobar los informes que presente periódicamente **EL ICETEX**; **f)** Establecer el cronograma de conformidad con el cual se llevarán a cabo las actividades a cargo del Fondo; **g)** Aprobar por unanimidad los gastos extraordinarios con cargo a los recursos destinados al Fondo; **h)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos de ejecución establecidos; **i)** Fijar las fechas y el lugar de las sesiones; **j)** Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida, con el objeto de determinar el estado de avance de las metas propuestas en el cronograma respectivo; **k)** Definir las labores de seguimiento y control administrativo y académico del Fondo; **l)** Requerir a las partes convenientes con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo; **m)** Estudiar las solicitudes y cumplimiento de los requisitos para condonación y autorizar los beneficiarios y porcentajes a condonar, con base en los informes pertinentes, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin; **n)** Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos; **ñ)** Evaluar semestralmente la ejecución del Programa así como la eficacia del Fondo; **o)** Las demás que de conformidad con su naturaleza y funciones le sean atribuibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo debe basarse en los criterios que para educación formal se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: **a)** Proceso y divulgación de las convocatorias; **b)** Criterios de Selección; **c)** Modalidades de créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés; **d)** Rubros cubiertos por el crédito educativo; **e)** Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos; **f)** Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios; **g)** Causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos; **h)** Procedimientos para los castigos de cartera irre recuperable; **i)** Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o reglamento operativo, se regirán a partir del Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX**, demás políticas y procedimientos ordinarios del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: **a)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiarios de los créditos, los montos aprobados por el **MINISTERIO**; **b)** Informar semestralmente al **MINISTERIO** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **c)** Presentar al comité operativo cuando este se reúna, la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **d)** Administrar el Fondo denominado

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co.
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

5/10



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010
F 225




2010-0610

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"

"Fondo MPS – ICETEX", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez, de acuerdo con la ley. **e)** Llevar contabilidad separada de otros Fondos, en donde se dé cuenta del control y manejo de los recursos que le han sido entregados por el Ministerio. **f)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por el **MINISTERIO**; **g)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo; **h)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de las que trata el artículo 2175 del Código Civil; **i)** Formalizar el otorgamiento del crédito educativo condonable por prestación de servicios a los funcionarios seleccionados por el Ministerio; **j)** Brindar a los beneficiarios del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de pagarés; **k)** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido; **l)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades o a los beneficiarios del Fondo directamente; **m)** Recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos por prestación de servicios y estructurar el informe de recomendación pertinente para su presentación ante el Comité de Administración del Fondo; **n)** Hacer efectivas las garantías que respaldan los créditos otorgados a los beneficiarios que no regresen al país; **ñ)** Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Secretario General o su delegado y se obliga a: **a)** Llevar a cabo el proceso de selección de los funcionarios del Ministerio a ser beneficiarios del Fondo, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Operativo. **b)** Depositar oportunamente en el **ICETEX** los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del fondo. **c).** Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos; **d).** Comunicar al **ICETEX** oportunamente la adjudicación realizada por el Comité Académico asignado por el **MINISTERIO** para el desarrollo del presente convenio. **e).** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de internet o por el medio que **EL ICETEX** disponga para tal efecto. **f).** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **g).** Establecer las modalidades de formación para los cuales se concederá la financiación; **h).** Velar por el cumplimiento de los miembros del comité a las reuniones que se acuerden conforme a las funciones asignadas. **i).** Presentar al **ICETEX** dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el **ICETEX**. **j).** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **k).** Presentar al comité de selección la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos previa verificación de


Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA 

6/10 



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



2010-0610

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"

requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. l) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. m) Realizar todos los trámites necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo y su Programa de Educación en el Exterior. n) Ejercer control de la ejecución del Convenio por intermedio del interventor designado para tal efecto. ñ) Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:

EL MINISTERIO se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. e) Por vencimiento del plazo de duración. f) Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el **MINISTERIO** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Icetex.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del Convenio, la cual deberá ser solicitada por el representante Legal del **MINISTERIO** en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co.
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

7/10



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



2010-0610

225

CONVENIO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO MPS – ICETEX"



liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a) Depósitos efectuados por el MINISTERIO;** **b) Capital girado por el Convenio;** **c) Gastos de administración;** **d) Sumas con cargo o a favor del MINISTERIO.** **e) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.**

CLÁUSULA NOVENA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del respectivo registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 OCT 2010

POR EL ICETEX	POR EL MINISTERIO
 MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO Presidenta ICETEX	 GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL Secretario General MINISTERIO

Carrera 13 No. 32-76. PBX:
3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co
Bogotá, Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA